

	AUTO DTC N° 081 DE 2016 (Septiembre 19) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075192 de fecha 21 de Agosto de 2016, la Policía Nacional del Municipio de Florencia (Caquetá) pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de siete (07) BULTO DE CARBON VEGETAL, en buen estado, el cual era movilizado en un vehículo de placa BBB 924, Por el señor **ROMEY VANEGAS CAMACHO** titular de la cédula de ciudadanía No. 17.709.998, aduciendo como causal de decomiso "movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional"

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista **ADRIANA GETNEY CORREA GASCA**, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0232-2016 de fecha 22 de AGOSTO de 2016, donde consta el decomiso preventivo de SIETE (07) BULTO DE CARBON VEGETAL, en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-001-0231-2016 de fecha 22 de Agosto de 2016, realizada por la contratista **YENNY PAOLA SALGUERO** donde consta que la especie decomisada corresponde a: SIETE (07) BULTO DE CARBON VEGETAL, en buen estado, avaluado en la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/OTE.

Que se allega igualmente el Concepto Técnico N° 153 del 21 de agosto 2016, emitido por la contratista **YENNY PAOLA SALGUERO**.



AUTO DTC N° 081 DE 2016
(Septiembre 15)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

Que la facultad que tiene la Corporación para iniciar procesos sancionatorios de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015.

- La facultad del Director Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de Corpoamazonia.

Que con fundamento en los hechos anteriormente narrados, y del mandato ya señalado en la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y demás decretos reglamentarios, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 ibídem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma; lo mismo que el procedimiento para este tipo de investigaciones administrativas.

Que el artículo 223 del Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente establece: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salgo o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*

Que el artículo 224 ibídem, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, (...)"*

Que el artículo 225 y 226 de la citada norma, estipula el concepto de las empresas forestales y de las empresas forestales integradas. A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que *"Toda empresa forestal deberá obtener permiso."*

Que para la producción del subproducto forestal "CARBÓN" se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales endoenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 081 DE 2016

(Septiembre 15)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que con base en lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de acuerdo al Sistema de Información de Servicios Ambientales (SISA) no reporta permisos de emisiones atmosféricas dentro del Departamento del Caquetá para la producción de carbón vegetal.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Juridica	
Elaboró:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Juridica	



AUTO DTC N° 081 DE 2016

(Septiembre 15)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que los señores señor **ROMEY VANEGAS CAMACHO** titular de la cédula de ciudadanía No. 17.709.998, quien movilizar ilegalmente los subproductos forestales decomisados, ha transgredido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al aprovechar y movilizar subproductos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de la Constitución Nacional, los artículos 223, 224, 225, 226, 227, del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales), el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generado y el daño; el cual puede ser desvirtuado por los inculpados utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra el señor **ROMEY VANEGAS CAMACHO** titular de la cédula de ciudadanía No. 17.709.998, , en calidad de transportadores por movilizar ilegalmente los subproductos forestales decomisados, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores **ROMEY VANEGAS CAMACHO** titular de la cédula de ciudadanía No. 17.709.998, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

Página - 4 - de 5

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró.	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica	

	<p>AUTO DTC N° 081 DE 2016 (Septiembre 15) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: SIETE (07) BULTO DE CARBON VEGETAL, en buen estado, avaluado en la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE. y se determina que queda Territorial Caquetá, ubicada en la CARRERA 11, No 5-67 vía al Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075192 de fecha 21 de agosto de 2016.
2. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADP-DTC-001-0232-2016 de fecha 22 de agosto de 2016.
3. Acta de Avalúo y estado actual de productos de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-001-0231-2016 de fecha 22 de agosto de 2016.
4. Informe Técnico de Decomiso preventivo, Código DTC 153- del 21 de agosto de 2016.
5. Oficio del Departamento de Policía Caquetá del 21 de Agosto de 2016

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor **ROMEY VANEGAS CAMACHO**, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Liliana Jimenez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica	

AUTO DTC N.º 031 DE 2018

15 de mayo de 2018

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, Bogotá, D.C.

REFERENCIA: REQUERIMIENTO DE ASISTENTE SOCIAL PARA LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL.

En atención a lo solicitado por el señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el oficio de fecha 15 de mayo de 2018, y en virtud de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se procede a emitir el presente auto de trámite.

En consecuencia, se declara que el señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es el responsable de la gestión de los recursos humanos de esta oficina.

En virtud de lo anterior, se declara que el señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es el responsable de la gestión de los recursos humanos de esta oficina, en el marco de sus funciones.

En consecuencia, se declara que el señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es el responsable de la gestión de los recursos humanos de esta oficina, en el marco de sus funciones.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En consecuencia, se declara que el señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es el responsable de la gestión de los recursos humanos de esta oficina, en el marco de sus funciones.



VALE EN FE Y FIRMADO EN BOGOTÁ, D.C., EL 15 DE MAYO DE 2018.



Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, Bogotá, D.C.

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, Bogotá, D.C.

Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, Bogotá, D.C.